

1563. 27. 13.

4. 16

N^o 22

de con danna 280

S. IV, 103-5

Sentencia arbitral dada y promulgada por el
Hte. Sr. don miguel de vuesa y como arbitro ar
bitradori elero por y entre los Htes. Srs don joan
perez de almaran Sr. de la villa de maelles
y doña ange lapuz de almaran hermanos
en 13. de Dho de 1563.

copy 3 n. 66.

Handwritten signature or stamp, possibly "p. 103-5".



GOBIERNO
DE ARAGON

De dy. Nomine Amen sea a todos manifi-
 esto: En el anyo contado del nacimiento
 de nro Senyor Jhu xpo de Mil quinien-
 tas sesenta y tres dia es assaber q se conta-
 ba a treze del mes de Deziembre en la mdat
 de Caragosa: En presencia de mi foy me seranilla
 notario y de los testigos infra scriptos personal-
 mente constituido el Jte Senor don Miguel
 de Orrea habitante en la mdat de Caragosa
 assi como arbitro arbitrador y amigable
 componedor assumpto electo y nombrado por
 y entre los Jtes don Joan Perez de almaran se-
 nyor de la villa de Maella domiciliado y ha-
 bitante en la dha mdat de Caragosa en los nom-
 bres antes dichos en el supra ratonado compromiso
 demandante y defendiente de la una parte y dona
 Angela Perez de almaran donzella hermana
 del dho don Joan Perez de almaran habitante

en la misma ciudad así mismo demandante y de
fendiente de la parte otra dentro el tpo del
compromiso acerca esto por las dhas partes firma
do y en la infra suscrita firma arbitral calificado
por bien avenir las dichas partes: Dijo q daba y
promulgaba como de oficio y promulgo su
arbitral sentencia lo ha bien visto y amigable
de composición de la forma y manera que se
contiene en una redonda de papel
que tema scripta y firmada de su mano y oído
y libro en poder de mi dicho infra scripto notario y
aquella y oído notario ley y publique y su tenor es el siguiente
J C De J. Nominis amen y don miguel de
Vireca habitante en la ciudad de caragoca así
como arbitro arbitrador y amigable componedor
que soy adumpte electo y nombrado por y entre
los nobles mis sobrinos don joan perez de al
macan señor de la villa de maella domiciliado
y habitante en la dicha ciudad de caragoca en

y los nombres contenidos en el misma calificado con
promiso demandante y defendiente de la una
parte y doña angela perez de almacan donze
lla hermana del dicho don joan perez de almacan
con habitante en la misma ciudad así mismo
demandante y defendiente de la parte otra
como de mi poder consta mediante instrumento
publico de compromiso por dichas partes otorga
do y firmado en la dicha ciudad a diez días del
presente mes de dezembro y por sayme se camilla
notario el instrumento publico de la prolaion de
la parte mi sentencia arbitral recibiente y testi
ficant recibido y testificado dentro el tiempo del
dicho compromiso y en virtud del poder amigable por aquel
dado y otorgado. Disto el dicho poder y oídas las
dichas partes de lo que ante mi han querido decir
y allegar así de palabra como de escrito por bien de
paz y concordia entre dichas partes tubiendo amro
señor dios ante mis ojos del vulto del qual todo rec
to juicio procede en aquellas mejores dia modo
forma manera y razon que de fuero de derecho obser

han usado y costumbre del pnte Reyno de aragon
Et se'n ato hazer lo p'uedo y de'bo p'rocheo adax y
do y entre las dichas partes mi dicho Sentencia
pronunciacion final de terminacion lo ha bien
visto y amigable composicion en la forma y ma'na
siguiente Et primeramente atendido y con
siderado la llustre senora donya cathalina de
durea domiciliada y habitante en la dicha ciudad
de caragoca viuda del q' llustre senor don joan
perez de almacan senor que fue de la villa de maes
lla hermana mia padre de dichos compromitentes
viviendo ala muerte haber ordenado su ultimo tes
tamento ultima voluntad disposicion y ordmacion
de todos sus bienes asi muebles como sitios habidos y
por haber en todo lugar y por aquel haber dexado de
gracia especial ala dicha donya angela perez de al
macan ciertos bienes muebles de la dicha senora
donya cathalina de durea Et asi mesmo hechos a los
nos otros legados haber dexado vniuersal heredero
vniuersal de todos los otros sus bienes asi muebles como
de ciertos censales nombres nombres deudos de

chos y acciones ala dicha senora donya cathalina
de durea pertenecientes y pertenecer podientes
en qualquiera manera al dicho don joan perez de
almacan como de esto y de todo lo contenido en el di
cho testamento de dicha senora donya cathalina
de durea legitimamente me ha constado y consta
por tenor del dicho testamento el qual la dicha se
nora donya cathalina de durea dio y libro en dupli
ca de papel cosida cerrada y sellada en poder del di
cho jayme secamilla notario mediante instrumen
to publico hecho en la dicha ciudad de caragoca a tres
dias del pnte mes de dize mbre Et en despues por vuer
te de la dicha senora donya cathalina de durea
fue obrerata y publicada dicha duplica si quiere testa
mento mediante instrumento publico hecho en la
misma ciudad a diez dias del dicho y pnte mes
de dize mbre Et ambos dichos instrumentos publicos
de dichas libexaron y aperiron de dicho testamento
por el dicho jayme secamilla notario recibidos y tes
tificados el qual dicho testamento y lo contenido
en aquel Et visto y leydo y ha bien entendido por

Tanto por bien de paz y concordia entre dichas
partes et als por justos respectos mi omimo alo
mfrascripto hazer momentos pronuncio y por
tenor de la pte mi arbitral sentenciá declaro
de todos los dichos bienes que fueron de la dicha
señora doña Cathalina de Orreapoy en virtud
del dicho y que calendaro su dltimo Testamento
solamente haber pertenecido y pertenecer y adju
dico a la dicha doña Angela perez de almacan
los bienes muebles mfrascriptos y siguientes Es
asaber todos los vestidos ropas joyas un cordon
de oro que el dicho don span perez de almacan tiene
ensupoder y todas las alhajas siquiere muebles
de casa plata de servicio que fueron de la dicha se
ñora testadora E con esto declaro los censales di
nero contado deudos creditos comandas y acciones
m otros bienes algunos que fueron de la dicha se
ñora testadora no haber pertenecido m pertenecer
a la dicha doña Angela perez de almacan m a los suyos
m parte m porcion alguna en dichos bienes m posom
do como portenor de la pte mposo al dicho don span

perez de almacan y a los suyos en y cerca los sobre dichos
bienes que de parte de arriba son adjudicados y adju
dica la dicha doña Angela perez de almacan silencio y
perpetuo callamiento solas penas y juramento en el
dicho compromiso contenidas Otrasi por bien de paz y con
cordia entre dichas partes et als por justos respectos
mi omimo alo mfrascripto hazer momentos pronuncio
y por tenor de la pte mi arbitral sentenciá declaro todos
y qualesquiere censales y trehudos asi enpension co
mo en propiedad creditos comandas derechos y acciones
dinero contado y qualesquiere otros bienes asmuebles
como sitios que fueron de la dicha señora doña Catha
lina de Orreapoy y a ella en qualquiere mana pertene
cientes sacados los por mi de parte de arriba adju
dica a la dicha doña Angela perez de almacan todos
los quales quiere aqui habeny he asaber es los mue
bles por nombrados y los sitios por confrontados y los
censales trehudos creditos comandas y acciones por
recitados y calendaros bien asi como si los dichos bienes
muebles y cada uno de ellos fuesen aqui por sus propios
nombres o especies nombrados especificados y declara

dos y los sitios por una doctores / o mas confrontaciones
confrontados y los censales hechos y creditos como
das y acciones por una deudas recitaciones y calen
darios particular y deuidamente y segun fuere reci
tados y calendados haber pertenecido y pertenecer
y dicho arbitrio arbitrador y amigable conponedor
adjudico al dicho don joan perez de almacan como a he
redero de su padre sobre dicho que es de todos los dichos
bienes que fueron de la dicha senora Estadora su
madre inposado como portener de la parte mi arbi
tral sentencia inposado a la dicha donya angela pe
rez de almacan y a los suyos muy cerca los sobre dichos
bienes que declaro pertenecer al dicho don joan
perez de almacan y de parte de arriba le adjudico
silencio y perpetuo callamiento solas dichas penas
y juramento en el dicho conpromis contemdas Drosi
pronuncio y tado a mi dicho arbitrio arbitrador por
mi trabajos un par de quantes pagaderos por el dicho
don joan perez de almacan los quales del atopo haber

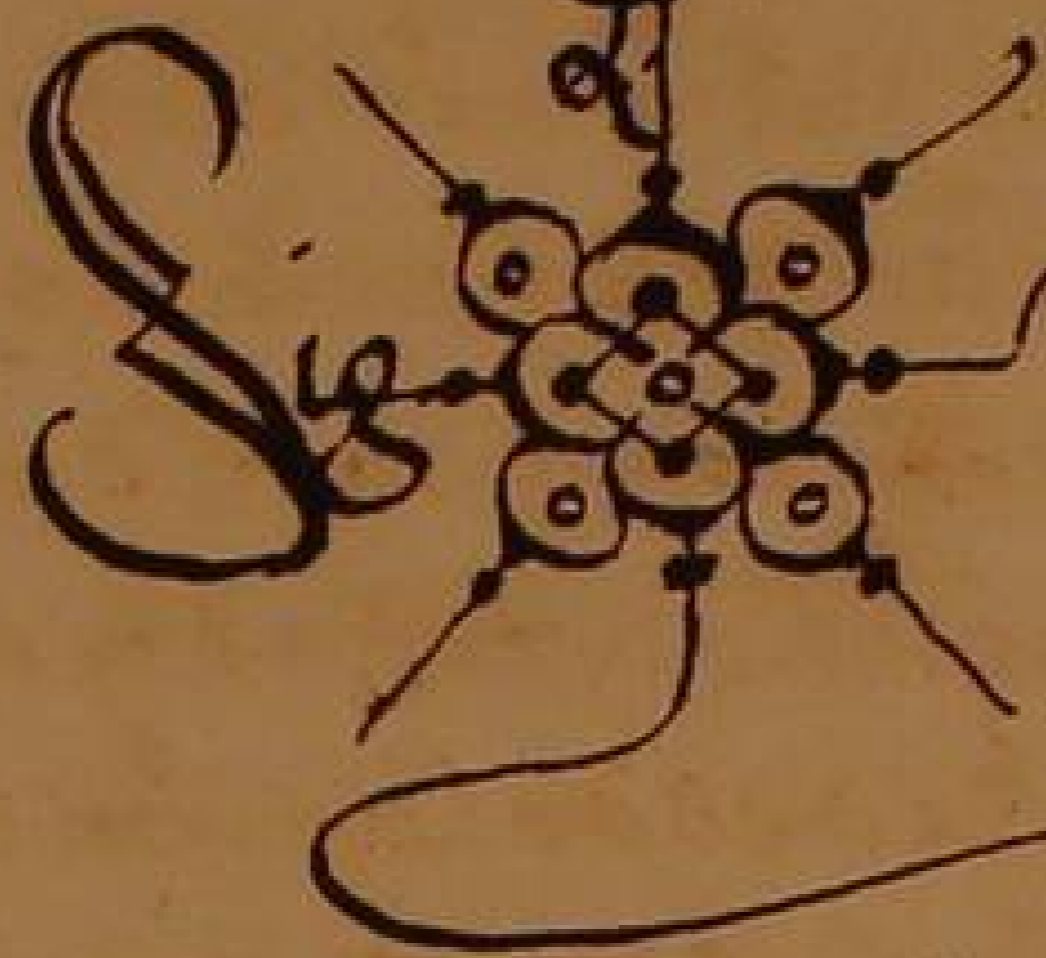
rescribido Drosi pronuncio y tado al dicho Joame se
canilla notario el dicho conpromis y parte arbitral
sentencia Es suficiente por sus trabajos cient y de in
te sueldos Joas pagaderos por el dicho don joan perez
de almacan Drosi in quanto la parte mi sentencia arbitral
sabe y sabe puede e ha abso e non absuelto y en quan
to sabe / o / saber puede a condempnacion condempno alas
dichas partes solas dichas penas y juramento en el
dicho conpromis contemdas Drosi pronuncio y condemp
no alas dichas partes y a cada una de ellas a que mi con
tinenti que la parte mi arbitral sentencia los sexa mitz
mada la hayera de lo hayera y aprober lo hayera y aprober en
simplemente y sin protesta don mi condempno alguna
solas dichas penas y juramento en el dicho conpromis
contemdas yo don miguel de verea como arbitrio ar
bitrador sobre dicho pronuncio lo sobre dicho ite abido
da y promulgada la dicha y de parte de arriba in
serta arbitral sucia por el dicho señor don miguel
de verea como arbitrio arbitrador y amigable

se conportador en aquella nombrado requirido el di
chos arbitros arbitrados por ma dicho. En fecho sup
Lo notario de las dhas dhas p dte es en aquella
nombradas intimadas y notificadas y affi de la
prolacion del apud como de las intimadas y
intimaciones y pones y pones en el
ca esto no se dexa ser hecho acta publico uno
de muchos y todos los que fueran necesarios. Fe
cho en la villa de Caragoca el dia mes año y lugar al
principio del presente año y calindades
presentes testigos fueron las sobredhas cosas
los honores franceses por los infancon y fran
isco morera frubione habitantes en la di
ha ciudad de Caragoca. Esta firmado el pre
sente instrumento publico de prolacion de
sentencia arbitral en su nota original de las
firmas que de fuera se requirien. En es
pnes de affi chp lo sobredho el meso treze
no dia del dicho mes de Diciembre del año

añno de mill e quinientos sesenta y tres en
la dha ciudad de Caragoca: ante la presencia
de los dhas señores don joan perez de alma
ran y doña angela perez de almaran herma
nos comprometientes sobre dichos comparecayo di
cho joyme secamilla notario pntes los testigos abax
co nombrados a los quales dichos señores compro
metientes y a cada uno de ellos yo dicho notario intado
y requerido por el dicho señor don miguel de verea co
mo arbitro arbitrador susodicho intine y cara a cara
a alta e intelligible voz notificque lehi y publique la
dicha epre infesta sentencia arbitral dada y promulga
da por el dicho señor arbitro arbitrador en esta dicha
ciudad de caragoca el pnte dia de hoy ante de la confectio
del pnte instrumento publico mediante el supra mfer
to instrumento publico de prolacion de aquella por
el m dicha joyme secamilla notario y testifi
cado y todas y cada unas cosas en aquella contem
das los quales dichos señores don joan perez de alma
ran y doña angela perez de almaran comprometientes

fuso dichos dixeran que de grado y de sus ciertas
sciencias certificados de sus derechos y de cada uno
dellos que habian como de hecho hubieron y cada uno
dellos ha respectivamente por intimada publicada
y notificada la dicha que inserta fudicó arbitral y to
do lo contenido en aquella y que aceptaban como de
hecho aceptaron lo han y aprobaron y cada uno de
ellos lo ha y aprubo respectiue aquella y todas y cada
una cosa contenidas en aquella desde la primera
palabra y linea de aquella hasta la última contra la
qual dicha sentencia en cosas en ella contenidas proha
cieron no denir ni consentir ser uenido en manera
alguna so obligacion de todos sus bienes y rendas res
pectiue muebles y sedientes habidos y por haber en
todo lugar. Acheo fue agnesto los dichos dias mes
any y lugar al principio del pñte acto restados
y catendados presentes testigos fueron alas
sobredhas cosas el dicho franisco portales y
Joan lopez scribiente habitantes en la dize

indat de Caragoca: El qual dicho y presente
acto los dichos Senyores compromitientes y
testigos firmaron en su nota original ad



No denir ni consentir ser uenido en manera
alguna so obligacion de todos sus bienes y rendas res
pectiue muebles y sedientes habidos y por haber en
todo lugar. Acheo fue agnesto los dichos dias mes
any y lugar al principio del pñte acto restados
y catendados presentes testigos fueron alas
sobredhas cosas el dicho franisco portales y
Joan lopez scribiente habitantes en la dize

[Handwritten signature]

